

PARTIDO FRENTE EMANCIPADOR

DISTRITO PROVINCIA DE: SANTA FE CARTA ORGÁNICA

CAPITULO 1: CONSTITUCION

Art.1º: **EL FRENTE EMANCIPADOR**, distrito Santa Fe se constituye independientemente de cualquier partido, frente, unión o alianza política en el Distrito o la Nación, posee su propia Declaración de Principios, Base de Acción Política y la presente Carta Orgánica, siendo el distrito de Santa Fe el de su fundación y bregara hasta la formación de un **FRENTE EMANCIPADOR** como partido nacional.-

Art.2º: Las autoridades partidarias del Frente Emancipador del distrito se reunirá en asamblea y/o en la forma que lo crea conveniente con las autoridades partidarias del Frente Emancipador de otros distritos en formación, para colaborar en su trabajo para el reconocimiento juridico-político, alentar la formación del Frente Emancipador en otros distritos, y mantener relaciones con los distritos una vez reconocidos, de la misma forma lo realizaran los otros distritos. Una vez obtenida la personería jurídica-política, como partido nacional, las autoridades nacionales reglamentarán el funcionamiento del partido a dicho nivel.-

Art.3º: Esta Carta Orgánica constituye la ley fundamental del partido cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones partidarias y a la cual sus autoridades, afiliados, adherentes y/o candidatos, oficializados, electos o no, en cualquier nivel electoral, deberán ajustar obligatoriamente su actuación, se registrarán por ella y la aceptaran por el solo hecho de ser integrantes, de una forma u otra, del **PARTIDO FRENTE EMANCIPADOR**, sin ningún tipo de reclamo o discusión o dudas ante ningún tipo de autoridades a cualquier nivel que sea, así sea el Juez Electoral Federal, Dirección Nacional Electoral o Tribunal Electoral Provincial o cualquier tipo de ministerio y/o autoridad. El afiliado, autoridad o cualquier integrante del **FRENTE EMANCIPADOR** que ponga en duda o viole esta Carta Orgánica será sancionado por el Tribunal de Disciplina según la gravedad de los hechos.-

CAPITULO II: DE LA AFILIACION

ART. 4º: Los registros de afiliación quedaran permanentemente abiertos, pudiendo la autoridad de la Convención Provincial resolver la clausura de los mismos al solo efecto de la realización de las elecciones internas y por el tiempo mínimo razonable y necesario para efectuar dicho acto, no pudiendo exceder los siete días anteriores al mismo, todo afiliado y adherente inscripto con anterioridad a la clausura tendrán derecho a voto, y concluido este quedara nuevamente abierta la inscripción, automáticamente.-

ART.5º: Podrán afiliarse:

- a) Los electores que figuren inscriptos en los padrones del distrito.-
- b) Los que por error u omisión no figuren en dichos padrones.-
- c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.-

Art.6º: No podrán afiliarse y en caso de hacerlo perderán la calidad de tales, debiendo ser eliminado de los registros respectivos:

- a) Aquellos que se encuentren comprendido en los causales establecidas en la Ley de los Partidos y legales vigentes.-
- b) Quienes por cualquier medio desprestigien públicamente a, autoridades y/o candidatos electorales del partido.-
- c) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, declaración de Principios, Base de Acción Política y de mas disposiciones y/o resoluciones o reglamentaciones internas del partido.-
- d) Quienes ocupen o hayan ocupado funciones directivas, de asesoramiento, se desempeñen o hayan desempeñado como apoderado y/o representante de empresas multinacionales de origen externo, o de gobierno extranjero.-
- e) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa razonablemente fundada por la autoridad partidaria competente y aprobada por el Tribunal de Disciplina.-

Art7º: Las autoridades partidarias dictara la reglamentación pertinente acerca del modo que se llevara a cabo la afiliación, teniendo especialmente en cuenta los requisitos establecidos en la Carta Orgánica y concordante con la Ley de los Partidos Políticos.-

CAPITULO III: COMPOSICIÓN Y REGLAMENTACION DE AUTORIDADES.

Art.8º: **EL FRENTE EMANCIPADOR** del distrito de Santa Fe, será gobernado por una Mesa Ejecutiva Provincial como máxima autoridad partidaria, por una Convención Provincial, por una Cámara Departamental por cada departamento existente en el distrito, por un Consejo Directivo Local por cada localidad existente en el distrito, por la Posta Cívica (casa barrial) por cada barrio, seccional o circuito que las autoridades partidaria designe y la Convención Provincial apruebe, para cada Posta Cívica.-

ART.9º: La Posta Cívica:

- a) Cada Posta Cívica estará conformada por un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto y cinco Vocales Titulares, los cuales tres (3) le corresponde a la mayoría y (2) dos a la primera minoría, por lo que toda lista que se presente llevaran como candidato la cantidad de tres (3) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes. La suplencia, por cualquier índole que fuere, se completara con el primer suplente, en los casos transitorios el suplente volverá a su lugar correspondiente al reintegrarse el titular, en los casos de suplencia definitiva o permanente, la lista a la que le corresponda podrá registrar otro suplente en el ultimo lugar. En los casos que se presente una sola lista de autoridades, la misma denominara la totalidad de los Vocales Titulares, y se notificara a la Junta Electoral Partidaria, cual la presentará a consideración de la Convención Provincial para su reconocimiento automático por la simple mayoría de los presentes.-

- b) Cada Posta Cívica designara los delegados al Consejo Directivo Local, en cantidad y forma que la autoridad partidaria correspondiente reglamente, cual decidirá cuanto le corresponde a la mayoría y cuanto a la minoría si esta existiese. Dichos delegados serán nombrados de los titulares componentes de la lista mayoritaria y primera minoría, una vez compuesta la lista de delegados la misma se notificará a la Junta Electoral Partidaria, pudiendo ser designado el Secretario General o Secretario Adjunto, o ambos, al Consejo Directivo Local, los delegados no perderán su titularidad ni serán remplazados por ningún suplente, y deberán informar en cada reunión de autoridades, de su Posta Cívica, y/o cuando estas se lo requieran, de su trabajo y/o desempeño en dicho Consejo Directivo Local. En las localidades donde no se conformen Postas Cívicas, por la cantidad de afiliados y/o adherentes o tamaño de la localidad, el o los afiliados y/o adherentes existente representaran al partido en forma directa, para lo cual deberá informar a la Junta Electoral Partidaria para que la misma lo exponga a consideración de la Convención Provincial para su reconocimiento automático por simple mayoría de los presentes.-

Art.10º: Cada Consejo Directivo Local, estará formado por los delegados designados por las Postas Cívicas correspondiente, que reunidos, una vez notificados por la Junta Electoral Partidaria, en asamblea y dentro de los siete días de ser designado elegirán su Mesa Ejecutiva Local que estará compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y siete (7) secretaria para las municipalidades de primera, cinco (5) secretaria para las municipalidades de segunda, y tres (3) secretaria para las comunas. El Presidente tiene la facultad de nombrar mas secretarias y/o direcciones si lo cree necesario, los denominados a integrar esta secretarias y/o direcciones, podrán ser cualquier afiliado y/o adherente de dicha localidad, estas nuevas secretarias y/o direcciones no serán autoridad de la Mesa Ejecutiva Local, aunque si podrán integrarla con vos pero no tendrán voto, para estas nuevas secretarias y/o direcciones no podrán ser designados los delegados provenientes de las Postas Cívicas, dado que el resto de los delegados, si lo hubiere, que no compongan la Mesa Ejecutiva Local, compondrán la parte Legislativa del Consejo Directivo Local, y que presidirá el Vicepresidente de la Mesa Ejecutiva Local. En las localidades donde no se conforme el Consejo Directivo Local, por la cantidad de afiliados y/o adherentes, el afiliado y/o adherente existente representara al partido en forma directa, para lo cual deberá informar a la Junta Electora Partidaria, para que la misma lo exponga a consideración de la Convención Provincial para su reconocimiento automático por simple mayoría de los presentes.-

Art.11º: El Consejo Directivo Local, en el mismo acto y una vez designada su Mesa Ejecutiva Local, nombrara Delegados a la Cámara Departamental en cantidad y forma que las autoridades partidarias correspondiente reglamente. En los casos donde no queden conformados los Concejos Directivos Locales, según el último punto del artículo 10º, el o los afiliados y/o adherentes existentes entre ellos se designaran como delegados promotores a la Cámara Departamental, para lo cual deberá informar a la Junta Electoral Partidaria para que la misma lo exponga a consideración de la Convención Provincial para su reconocimiento automático por simple mayoría de los presentes.-

Art.12º: Cada Cámara Departamental estará compuesta por los delegados designados por los Consejos Directivos Locales, en cantidad y forma que la autoridad partidaria correspondiente reglamente, que reunidos, una vez

notificados por la Junta Electoral Partidaria, en asamblea y dentro de los siete días de ser designados elegirán su Mesa Ejecutiva Departamental que estará compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y siete (7) Secretarios. Él Presidente tiene la facultad de nombrar mas secretarias y/o direcciones si lo cree necesario, los denominados a integrar estas secretarias y/o direcciones podrán ser cualquier afiliado y/o adherente del departamento, estas nuevas secretarias y/o direcciones no serán autoridad de la Mesa Ejecutiva Departamental aunque si podrán integrarla con vos pero no tendrán voto, para estas nuevas secretarias y/o direcciones no podrán ser designados los delegados provenientes de los Concejos Directivos Locales, dado que el resto de los delegados, los hubiere, que no compongan la Mesa Ejecutiva Departamental, compondrán la parte Legislativa de la Cámara Departamental, y que presidirá el Vicepresidente de la Mesa Ejecutiva Departamental. En los casos que no se pueda dejar conformada la o las Cámaras departamentales, los afiliados y/o adherentes existentes en las localidades del departamento representaran al partido en forma directa, como autoridades promotoras departamentales, para lo cual informara a la Junta Electoral Partidaria para que la misma lo exponga a consideración de la Convención Provincial para su reconocimiento automático por simple mayoría de los presentes. Para ser autoridad de la Mesa Ejecutiva Departamental se deberá tener tres años de afiliación interrumpida en el partido.-

Art.13º: La Cámara Departamental, en el mismo acto y una ves designada su Mesa Ejecutiva Departamental, nombrara tres (3) Delegados al Convención Provincial, En los casos donde no queden conformadas la o las Cámaras Departamentales el o los afiliados y/o adherentes existente en el departamento, entre ellos se designaran como delegados al Congreso Provincial, sin superar la cantidad de tres (3),para lo cual informara a la Junta Electoral Partidaria para que la misma lo exponga a consideración del Congreso Provincial para su reconocimiento automático por simple mayoría de los presentes.-

Art.14º: El Convención Provincial estará formado por los Delegados designados por la o las Cámaras Departamentales, que reunidos en asamblea dentro los siete día de ser designados, una ves notificado por la Junta Electoral Partidaria elegirán su Mesa Ejecutiva Provincial, que estará compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente primero (Iº), un (1) Vicepresidente segundo (IIº), una (1) Secretaria de Hacienda, o tesorero, con titular y subtitular; una (1) secretaria general con titular y subtitular; una (1) secretaria de gobierno con titular y subtitular; una (1) secretaria de prensa y comunicación con titular y subtitular; una (1) secretaria de interior con titular y subtitular; una (1) secretaria de planeamiento y desarrollo con titular y subtitular; una (1) secretaria de cultura y desarrollo social con titular y subtitular. El resto de los Delegados que no compongan la Mesa Ejecutiva Provincial, compondrán la Legislativa de la Convención Provincial, que presidirá el Vicepresidente primero (Iº), secundado por el Vicepresidente segundo (IIº). La Mesa Ejecutiva Provincial será autoridad máxima del Partido **FRENTE EMANCIPADOR**. El Presidente tiene facultad de nombrar nuevas Secretarias y/o Direcciones si lo cree necesario, para estas nuevas secretarias y/o direcciones de lo que esta facultado el Presidente, podrá convocar y/o designar a cualquier afiliado y/o adherente del Partido que él considere de su confianza y capacidad para desempeñarse ante la Secretaria y/o direcciones que le asigne. quienes compongan estas nuevas Secretarias y/o direcciones no serán autoridad de la Mesa Ejecutiva Provincial, aunque si podrán integrarla con vos pero no tendrán voto, y no podrán ser los delegados designados por las Cámaras Departamentales, dado que los mismos compondrán la parte legislativa de la Convención

Provincial. Para ser autoridad de la Mesa Ejecutiva Provincial se deberá tener cinco años de afiliación interrumpida en el partido.-

Art.15°: La Convención Provincial se reunirá en asamblea ordinaria en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, convocada por la Mesa Ejecutiva Provincial cual notificara a todos sus miembros el día, hora y lugar preciso en que se realizara dicha asamblea, el orden del día a tratar, la asamblea se desarrollara en el ámbito de la provincia de Santa Fe, en el pueblo o ciudad que la Mesa Ejecutiva designe.-

Art.16°: La Mesa Ejecutiva Provincial convocara a asamblea extraordinaria ha todos sus miembros y/o a la Convención Provincial en los casos que así lo crea necesario o por solicitud del diez por ciento de sus miembros, la Mesa Ejecutiva notificara a todos sus miembros el día, la hora y el lugar preciso en donde se desarrollara dicha asamblea, el orden del día a tratar, las asambleas se desarrollaran en el ámbito de la provincia de Santa Fe, en la ciudad y pueblo que la Mesa Ejecutiva designe.-

Art.17°: La Mesa Ejecutiva Provincial tendrá facultad de:

- a) Sancionar el programa del Partido para cada elección general, tanto en el municipio, departamento o distrito provincial y/o nacional, en la forma que lo crean necesaria.-
- b) Considerara los informes de las Cámaras Departamentales, Concejos Directivos Locales y/o Posta Cívica y escuchara ha todo afiliado y/o adherente si lo cree necesario y estos lo solicitan.-
- c) Dispondrá la concurrencia o abstención a elecciones en su totalidad o en parte de la misma, en todo el distrito o parte del mismo y que todos pretendiente a presentar candidaturas deberá aceptar sin ningún tipo de apelación.-
- d) Actuar como tribunal de alzada en los casos de apelación a los fallos del tribunal de Disciplina.-
- e) Diagramar las divisiones de las localidades que crea conveniente y como lo crea necesario, como por barrio, seccionales, circuitos o zonas, con el fin de dar al partido una mayor presencia y representatividad, coherentemente con la cantidad de electores existente en dichas divisiones.-
- f) Controlara las Finanzas de Partido en el distrito, aprobando memoria y Balance de Tesorería o Secretaria de Hacienda.-
- g) La Mesa Ejecutiva Provincial informara en asamblea lo realizado, la marcha, la labor general del Partido y los proyectos para las etapas futuras.-
- h) La Mesa Ejecutiva, sancionara los proyectos presentados por uno o más de sus miembros, conjunta o individualmente, y que fuese aprobado por la Convención Provincial, los informes de finanzas, recaudación, contratación, gastos y presupuestos, programas, desarrollos y funcionamientos del partido en el distrito.-
- i) Aprobara los símbolos y/o emblema de sus secretarías, departamento, localidad o grupo de trabajo civico-social y político, como así toda la literatura referida con el Partido para incrementar su patrimonio, o

todo tipo de proyecto de recaudación lícita permitido por la Ley de los Partidos Políticos, de financiamiento de los Partido Políticos y esta Carta Orgánica.-

- j) La Mesa Ejecutiva Provincial, y en todas las asambleas, quien la presida no tendrá voto mas que en los casos de empate, por lo cual desempatará usando dicho voto exclusivamente para estos casos, él Apoderado solo tendrá voz pero no voto como Apoderado.-
- k) La Mesa Ejecutiva Provincial, podrá intervenir y/o remover de sus cargos a los miembros de la Cámara Departamental, Consejo Directivo Local y de la Posta Cívica, una vez aprobada dicha resolución por la Convención Provincial. Para el caso de la Posta Cívica llamara a elecciones extraordinarias para ocupar los cargos en la Posta Cívica intervenida, en los casos de remover o intervenir a uno o mas o todos los miembros de la Cámara Departamental pedirá a lo o los Consejos Directivos Locales correspondiente que designe nuevos delegados, en caso de remover o intervenir a uno o más a todos los miembros del Consejo Directivo Local, pedirá a la o las Postas Cívicas correspondientes que nombre nuevos delegados, todo lo especificado en este inciso se realizara en los casos que uno o más o todos los miembros de los organismos no ejecuten o no obedezcan o acepten las ordenes y/o programas dictaminado por las autoridades partidarias, o si existieran problemas orgánicos en cualquiera de estos cuerpos o por incumplimiento o violación de esta Carta Orgánica o de la reglamentación para su funcionamiento y/o funcionamiento del Partido.-
- l) La Mesa Ejecutiva Provincial, tendrá la facultad de constituir oportunamente los reglamentos internos y concordante con esta Carta Orgánica, para el funcionamiento interno político-administrativo partidario en su totalidad, por los cuales se regirán el total de los organismos partidarios, autoridades, afiliados y/o adherentes con el mismo respeto y obligación que se le debe a la Carta Orgánica, una vez que estos estén aprobado por la Convención Provincial.-
- m) A propuesta de la Mesa Ejecutiva Provincial, la Convención Provincial aprobará el Tribunal de Disciplina, que estará compuesto por tres titulares.-
- n) A propuesta de la Mesa Ejecutiva Provincial, la Convención Provincial aprobará la Junta Electoral Partidaria, que estará compuesta por tres titulares.-
- ñ) A propuesta de la Mesa Ejecutiva Provincial, la Convención Provincial aprobará la designación del Apoderado, pudiendo ser designado cualquier componente partidario aunque se encuentre desempeñando otro cargo, desde el Presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial hacia abajo incluyendo a cualquier afiliado y/o adherente del Partido, único cargo contratado o bien contratar a uno independiente u organización con tal fin, designara en el caso el aporte a recibir según lo crea conveniente y previos acuerdos, como también podrá hacer ofrecimiento desinteresado por el bien partidario, todo acuerdo que la Convención Provincial decida será asentado en el libro de acta partidario.-

Art.18º: El Apoderado tiene la obligación y deber de:

- a) Actuar en todo lo concerniente al Partido **FRENTE EMANCIPADOR** y lo representara ante los organismos judiciales y/o administrativos y como Apoderado posee amplias atribuciones, es inamovibles e irremplazables dentro de los términos de su contrato y/o mandato.-
- b) Tiene la autoridad para inspeccionar todos los libros, de actas y administrativos, que él partido lleve a cualquier nivel y de cualquiera de su organismos partidarios.-
- c) Tiene autoridad para representar al Partido ante otros organismos políticos, como así ante el **FRENTE EMANCIPADOR** en otros distritos, pero no podrá firmar acuerdos sin previa autorización de la Mesa Ejecutiva Provincial que dejara asentado en el libro de acta partidario dicha autorización especifica, dicha acta no sirve de acuerdo sino de autorización, el acuerdo lo debe firmar el apoderado en un acta conjuntamente con las autoridades del o de los organismos con cual se pretende llegar a un acuerdo.-
- d) Tiene la autoridad de supervisar la marcha del Partido en el distrito y a cualquier nivel.-
- e) Toda anomalía detectada por el Apoderado la presentara por escrito a las autoridades partidaria correspondiente y al Tribunal de Disciplina, si lo cree conveniente.-
- f) El Apoderado podrá llevar ente el Tribunal de Disciplina a cualquier autoridad partidaria, afiliado y/o adherentes, incluyendo a lo candidatos electorales extrapartidario, que violen la Carta Orgánica, o los Reglamentos orgánicos internos, o resoluciones de las autoridades partidarias, que se involucre o se encuentre involucrado en, el respeto y honorabilidad de las autoridades partidarias y/o candidatos electorales, o en el impedimento en el desarrollo y marcha del Partido.-
- g) Como Apoderado deberá visitar supervisar y escuchar a todas las autoridades y/o afiliados en todo el distrito en sus permanentes y continuas recorridas en el distrito y elevara sus informes a las autoridades correspondientes, de la forma que lo crea conveniente.-

Art.19°: La Mesa Ejecutiva Provincial, convocara a la Junta Electoral Partidaria a llamar a elecciones internas partidaria de autoridades para su Mesa Ejecutiva Provincial, máxima autoridad del partido, cada cuatro años, donde la Convención Provincial elegirá por voto directo y secreto si existiese o se presentase mas de una lista de autoridades correspondientes a la Mesa Ejecutiva Provincial. En el caso que se presente una sola lista esta será reconocida automáticamente por la simple mayoría de los presentes, y la misma será comunicada y entregada a la Junta Electoral Provincial y esta al señor apoderado para su presentación ante la justicia electoral competente.-

Art.20°: La Mesa Ejecutiva Provincial entregara a la Junta Electoral la convocatoria, reglamentación y fecha para dicho acto electoral interno partidario.-

CAPITULO IVº: CANDIDATOS A ELECCIONES GENERALES

Art. 21º: Los candidatos a ocupar cargos electorales en el distrito, tanto para nivel provincial y/o nacional se ajustaran a la reglamentación que dictamine la Mesa Ejecutiva Provincial y la presente Carta Orgánica, teniendo pleno conocimiento al momento de su postulación de la misma y principalmente del artículo tres (3º) de esta.-

CAPITULO Vº: ALIANZA Y CANDIDATOS EXTRAPARTIDARIOS

Art. 22º: La Mesa Ejecutiva Provincial resolverá si el partido desea integrar una alianza, confederación o unión electoral, para tal caso dejara asentado en un acta los requisitos y reglamentos con tal fin, y nombrara el responsable político que tratará y firmará todo acuerdo, sin lo cual ninguna decisión o acta o documentación tendrá valor de acuerdo o integración.-

Art. 23º: El Partido podrá presentar como candidato a función publica a cualquier ciudadano que se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo de acuerdo a las disposiciones vigentes y esta Carta Orgánica, sin obligación de ser afiliado.-

CAPITULO VIº: PATRIMONIO DEL PARTIDO

Art. 24º: El patrimonio del Partido se formara por:

- a) La contribución de sus afiliados, adherentes y simpatizantes.-
- b) La cuota mensual que designe la Convención Provincial sí lo cree conveniente.-
- c) Por colecta publica, reuniones o actos con tal fin, contribuciones con o sin recompensa, por literatura publicada con tal fin y los intereses de rentas o cualquier tipo de inversiones y emprendimientos al efecto y todos aquellos que la Mesa Ejecutiva Provincial reglamente en beneficio de acrecentar el patrimonio del Partido.-
- d) Los fondos del Partidos serán depositados en una única cuenta en la entidad del Banco Nación en el distrito, y/o de la Provincia, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembro del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen, la Mesa Ejecutiva Provincial determinara sobre este punto.-
- e) La Secretaria de Hacienda o Tesorería mantendrá una caja permanente y en efectivo para los gastos partidarios menores. La suma de la misma será determinada por la Mesa Ejecutiva Provincial, a cada comienzo de ejercicio y dicha suma no podrá superar los cinco mil pesos mensuales y que serán repuestos según sus necesidades y capacidad de fondo.-
- f) El Partido cerrara el ejercicio anual los días 25 del mes de noviembre de cada año.-

- g) Todo lo precedentemente expuestos en los incisos a, b y c deberá constar con la reglamentación exigida por la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, como así mismo todas las erogaciones que efectúe el partido.-

CAPITULO VIIº: REPRESENTACION JUVENIL FEMENINA

Art.25º: A fin de asegurar la efectiva representación del sector juvenil femenino en la conducción del Partido será obligación de permitir la representación de los mismos en un treinta por ciento (30 %), de los cargos partidarios y de candidatura a cargos electivos, como mínimo, estos deberán ser cubiertos por personas del sexo femenino y por juveniles, se tiene como juvenil a todo afiliado o participante menor de treinta y cinco años (35).-

CAPITULO VIIIº: DISPOSICIONES GENERALES

Art.26º: Todas las asambleas y/o reuniones aprobara por simple mayoría de los presentes lo tratado en dicho acto y forma quórum con los miembros presentes a los cuarenta y cinco (45) minutos de pasada la hora de la citación o convocatoria, pasado dicho lapso las autoridades de la misma o Mesa Ejecutiva Provincial tendrán el derecho a tomar las resoluciones que serán validas y aceptadas sin apelación ni reclamo por ningún miembro del partido, sean estos afiliados o autoridades del mismo, en todos sus niveles, ante cualquier tipo de autoridades sean estas partidarias administrativas, ministerio o judicial en todos sus niveles.-

Art.27º: Todos los candidatos a ocupar o desempeñar un cargo publico Electoral o que se encuentre en la boleta electoral reconoce la Carta Orgánica y que el cargo a la cual esta postulado y/o va a desempeñar pertenece al partido y no a su persona y que podrá ser removido por el Tribunal de Disciplina en caso de no cumplir con los Compromisos, Declaración de Principios, Base de Acción Política y Plataforma Política del Partido y cual será reemplazado por su sucesor correspondiente según el orden de lista y el Código Electoral Nacional.-

Art.28º: Todo candidato electo a ocupar cargo publico, en cualquiera de los niveles, sean estos comunales municipales, constituyentes, provinciales o nacionales, o convocados extrapartidariamente a ocupar un cargo ejecutivo o de asesoramiento, deberá retribuir al partido el veinte por ciento (20 %) del total de todos sus ingresos.-

Art.29º: A propuesta de la Mesa Ejecutiva Provincial la asamblea que la misma convoque a tal efecto y/o expuesta en el orden del día de cualquiera de la asamblea ordinaria o extraordinaria se podrán modificar y/o cambiar cualquiera de sus artículos, inciso y/o agregar artículos o incisos en La Carta Orgánica, todo esto será aprobado por la dos (2) tercera parte de los presentes.-

Art.30º: Con el propósito de conformar al FRENTE EMANCIPADOR como partido nacional, el Distrito de Santa Fe , como Distrito de su fundación, designará tres componentes para dejar conformada la Junta Promotora Nacional, que tendrán a su cargo la conformación política y legal para el reconocimiento jurídico-político en otros Distritos.-

